

## *XI*

### *Justicia revolucionaria*

3/24/10

Muy buenas noches queridos oyentes de nuevo con Uds. en nuestra conversatoria con las ideas de José Martí. Desde hace varias semanas hemos venido aproximándonos al tema del derecho de rebelión o de reconquista cómo le llamara Martí. Nos hemos acercado al concepto de derecho en su obra y hemos ampliado la óptica del Maestro para incluir algunas ideas que sobre el derecho cómo tal, han conducido a la elaboración de tan importante área del conocimiento.

Recordemos que cuando hablamos de un concepto vemos su relevancia al intentar dilucidar áreas y situaciones sociales, personales y hasta artísticas. Nunca ha sido nuestra intención simplificar el acceso al concepto de derecho, ya que fue en época de Martí, y lo es aún en nuestra época, cómo cualquier otro concepto, difícil de explicar debido a su complejidad y a su larga historia en el pensamiento filosófico y político de la humanidad. Sin embargo, para los efectos de nuestras conversatorias, podríamos ofrecer una definición que aunque aparenta sencillez encierra largos procesos de debate, discusión y erudición. El derecho se acerca por sus connotaciones al concepto de libertad. Por eso cuando hablamos de un estado de derecho, hablamos de un estado que se compromete solemnemente a proteger las libertades de los ciudadanos. Cuando se habla de derecho el término también sugiere un reconocimiento de la naturaleza humana que exige esas libertades para su desarrollo y plena realización. Es decir, de su supervivencia, de su creatividad, de su avance y progreso y hasta de su felicidad. Asimismo, el concepto de derecho en su acepción jurídica, forma las bases de los sistemas de justicia tanto civil cómo criminal de las s sociedades modernas. En otras palabras, un código de derechos hace manifiestas las aspiraciones éticas, morales, políticas y económicas, por ejemplo, de una sociedad.

También en el transcurso de nuestras conversatorias hemos esbozado el concepto de rebelión o de reconquista en cuanto a su expresión ya sea pacífica o bélica. Y hemos visto la trayectoria del

pensamiento martiano hacia la acción bélica en su confrontación esencial contra la opresión y la tiranía y lo hemos analizado dentro del contexto de la guerra justa cómo último recurso para luchar en contra del absolutismo. Entendemos cómo Martí que el absolutismo representa la inflexibilidad dogmática e impositiva, y en muchos casos unipersonal, ante la voluntad de los gobernados. En nuestra conversatoria de hoy, cómo lo habíamos anticipado nos acercaremos a la preocupación de Martí ante las injusticias que se podrían cometer en una contienda bélica una vez terminada la guerra, o la revolución, cómo la denominara Martí. Lo que se daría a llamar *jus post bellum*.

Para Martí, si bien fue un proceso doloroso y de gran preocupación la trayectoria que le condujo a unirse al esfuerzo de la guerra por la independencia, también fueron motivo de gran preocupación los resultados y consecuencias de esa contienda. Escuchemos algunas de sus preocupaciones con respecto a la reconstrucción del país, a las restituciones después de la guerra, a los aspectos de una paz duradera, aquella, cómo dijera el Apóstol, cuya “condición única”[...]“es aquella en que no haya un solo derecho mermado.” “Los poderes de la tierra” en *Patria* (Nueva York) el 24 de octubre de 1894.

Para Martí, y lo podemos constatar en el Manifiesto de Montecristi, que representó la posición expresa del Partido Revolucionario Cubano firmado por Martí y Máximo Gómez el 23 de marzo de 1895, utilizando la negación cómo figura retórica par definirla, la guerra no es



Gómez

[...] “el insano triunfo de un partido cubano sobre otro, [...] o la humillación siquiera de un grupo equivocado de cubanos, [...] la guerra no es la tentativa caprichosa de una independencia más temible que útil, [...] no es contra el español, ni [es] el desorden, ajeno a la moderación, ni [es] la tiranía.” Parta Martí, y de nuevo citamos del Manifiesto de Montecristi, la guerra es: “la demostración solemne de la voluntad de un país, [es] el producto disciplinado de la reunión de hombres enteros, [...] la congregación cordial de los cubanos de más diverso origen, convencidos de que en la conquista de la libertad se adquieren mejor que en el abyecto abatimiento, la virtudes necesarias

para mantenerla, [...] libre de todo odio, [...] piadosa con el arrepentimiento [...] inflexible sólo con el vicio, el crimen y la inhumanidad [...].” En nuestra época cómo en la época de Martí, una guerra concluiría sólo cuando se hubieran reivindicado los derechos que fueron violados o si el agresor estuviera de acuerdo con negociar los términos de la rendición.

Estos términos incluirían una excusa formal, compensación, juicios por crímenes de guerra y quizás la rehabilitación. No se permitiría la venganza. Una autoridad legítima tendría que aceptar los términos de la paz y habría que diferenciar entre los líderes políticos y militares, los combatientes y los civiles. Las medidas de castigo estarían solamente limitadas a aquellos directamente responsables por el conflicto. La verdad y la reconciliación según las teorías modernas de la paz justa serían mucho más importantes que el castigo por los crímenes cometidos. No se permitirían medidas draconianas, cruzadas absolutistas o cualquier otro intento de negarles a los vencidos el derecho a participar en la comunidad. Escribió Martí en el *Manifiesto*: “Los cubanos empezamos la guerra, y los cubanos y los españoles la terminaremos. No nos maltraten, y no se les maltratará. Respeten, y se les respetará. Al acero responda el acero, y la amistad a la amistad.”

Bueno queridos oyentes se nos está acabando el tiempo, pero antes de terminar quiero dejarlos con las siguientes consideraciones: los criterios utilizados para determinar la guerra justa cómo último recurso para reclamar los derechos requiere que se busquen métodos alternos para resolver los conflictos. Los métodos de la acción no violenta permiten lanzar una contienda política sin recurrir a la violencia. Habría que examinar la evidencia histórica y las teorías políticas para determinar si la lucha no violenta puede ser efectiva en futuros conflictos y si así fuera entonces los requisitos para una guerra justa no se cumplirían.

En nuestra próxima conversatoria trataremos el tema del derecho a la defensa propia que sostiene que el uso de la fuerza cómo arma de lucha se justificaría en caso de un estado represivo que viola el principio de no agresión a la población. Un pueblo libre que esté sujeto a la agresión de parte de un gobierno represivo o de un estado invasor, tiene que responder al imperativo moral de

defenderse. Mientras tanto, y cómo siempre los dejo con las ideas de Martí con la esperanza de que les sirvan de base en los estudios que espero continúen para alcanzar una mejor comprensión de la situación que vive nuestro país. Tengan todos muy buenas noches.